200.500.311-6



ANEXO DE PAGARÉ

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

3,000.000.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº_ (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCIA por la suma de USD 3.000.000 suscrito por del año . a la orden de Banco Santander-Chile. con fecha **MODIFICACIÓN:** Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente: Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a intereses desde el día _____de __ del año y hasta su vencimiento, a la tasa de interés definida en el número "_____" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: 1) Tasa Fija del 4 % ANUAL vencido, calculada en base a días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en ___ en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a _____ días, incrementada en puntos porcentuales este incremento en adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch. en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbançario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados

por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, Nº 3, inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	14-08-2019	USD 3.000.000		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24			1	
25				pr .
26				
27				
28				
29				
30				
31				1
32				
33				
34				
35				+
36				1
37	4			

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº, por,	suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	que rige es la indicada en el
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igu puntos porcentuales	desde la misma mora o simple retardo y
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) preceder máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dinecualquiera de ambas que fuere la más alta en el comencionada en el numeral 2) precedente.	nte y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o puntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera, caso de la aplicación de la Tasa Variable
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquie	r fecha para el pago de capital y/o.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº

intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello: (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes:
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGA	AS Y RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o d Banco actuando en nombre y representación o autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, que e instruido, y en estos casos dejará constancia del durante el nuevo período, la que no podrá exceder puntos porcentuales, en el caso de la párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para ope exceder de la tasa máxima para operaciones expre LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incr anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa v numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórro la constancia que deje el Banco en el pagaré o en con la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar.	le alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el del(de los) suscriptor(es), con facultad para uedando desde luego y expresamente facultado l nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá r de: (i) la Tasa Fija más un Spread de a aplicación de la Tasa Fija mencionada en el eraciones en moneda extranjera, y que no podrá esadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base rementada con puntos porcentuales Variable mencionada en el párrafo "Intereses", oga y/o renovación produzca todos sus efectos, hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. E estipulaciones originales del pagaré y anexos anterio	ores a éste.
En SANTIAGO , a 15 de FEB	RERO de 2019
Suscriptor: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION	
C.I. o RUT: 200.500.311-6	
Domicilio: CALLE ELVIRA MENDEZ N° 10 EDIFICIO INTER	RSECO, PANAMA
Apoderado 1: JORGE FERNANDO MARTINEZ PEREZ	C.I. 4.103.043-7
Apoderado 2: MARIO LARA ESSEDIN	C.I. 9.181.879-5
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 1	do 2 Apoderado 3

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orde	n del Banco Santander-Chile
AVAL(ES)		
Cada uno de los que suscriben a continuación indivi	idualmente v en forma se	parada declaran:
 a) Que aceptan el presente anexo, hacier expresamente su intención de mantener su re virtud de este anexo se modifica. 	ndo suyas sus estip esponsabilidad a que lo	oulaciones, declarando o obliga el pagaré que en
 b) Que aceptan desde luego los plazos, prórroga fijaren, quedando subsistente su obligación ha cualquier convenio entre beneficiario y suscri sobre el modo y la forma de pagar la obligació interés y fechas de vencimiento, en su o suscriptor(es) conforme a la facultad otorgad 	asta el entero pago de li iptor(es) en cuanto a ón, incluyendo las prórro caso, que el beneficia	lo adeudado, no obstante las materias ya señaladas ogas, con nuevas tasas de ario concediere al(a los)
c) Que su responsabilidad no se verá afectada e constituido o que se constituyan para la se pagaré, como tampoco por el alzamiento, mod cual lo consiente de antemano.	en forma alguna por otra eguridad de las obligad lificación o sustitución de	as garantías que se hayan ciones emanadas de este e dichas garantías, todo lo
d) Que liberan de la obligación de protesto al Band e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de de v. an canacial, para la dispuesta par las artículas	obligación indivisible para	a todos los efectos legales
y, en especial, para lo dispuesto por los artículos f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y ca		
entienden referidas a él.		
Aval I AGRICOLA NACIONAL SACEI		
C.I. 6 RUT 91.253.000-0	211115	
Domicilio ALMIRANTE PASTENE 300 PROVIDENCIA - SANTIAGO, O Apoderado 1 JORGE FERNANDO MARTINEZ PEREZ	JHILE	C.J. 4.103.043-7
Apoderado 2 MARIO LARA ESSEDIN		C.I. 9.181.879-5
Aval II		
C.I. ó RUT		
DomicilioApoderado 1		C.I
Apoderado 2		C.I
14/1/ /~)		
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Ava III		_C.I
Domicilio		
Aval IV		_C.I

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)	
La(s) persona(s) que, a continuación suscricónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y cacepto(amos) desde ya, todas y cualquier renovación de este pagaré como también cualquier	codeudor solidario. Declaro(amos) que modificación, prórroga, resuscripción o r acuerdo, convenio y contrato entre el
tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	C.I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	suscrito a la orden del Banco Santander-Chil
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
·	C.I.
	C.I
Todos en representación del aval I	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l.
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
l odos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
	C.I
Don(na)	C.I
Don(na)	C.I
	11.7.
En, ad	e

NOTARIO